

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 248

TEGUIGALPA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 1904

NÚMERO 73

## SUMARIO

**GUERRA**—Se autoriza el pago de \$ 2.500.00 en derechos de importación—Se autoriza el gasto de \$ 205.32—Se autoriza el gasto de \$ 60.00—Se autoriza el gasto mensual de \$ 14.00—Se autoriza el gasto de \$ 124.00—Se autoriza el gasto de \$ 56.25—Se exonera del servicio militar obligatorio á Víctor Vargas—Se autoriza el gasto de \$ 18.50—Se autoriza el gasto de \$ 25.00—Se autoriza el pago de \$ 4.000.00—Apruébase una contrata.

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**—Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel Pilar M. Martínez—Se aprueba una contrata de aguardiente de don Carlos Alberto Uclés—Se aprueba una contrata de aguardiente de don José María Durón.

**DEMOSTRACION** de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de marzo de 1904.

**AVISOS.**

## GUERRA

Se autoriza el pago de \$ 2.500.00 en derechos de importación

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en derechos de importación, por las Aduanas nacionales, se pague al señor don José Octavio Valle, de Roatán, la cantidad de (\$ 2 500.00) dos mil quinientos pesos, en restitución de igual suma que le fué impuesta como multa y que pagó á los agentes de la usurpación, encabezada por el Dr. don Juan Angel Arias, según los comprobantes respectivos que obran en la Secretaría de la Guerra. Esta erogación se imputará á la cuenta "Gastos de la usurpación de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 205.32

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 205.32, valor de las medicinas suministradas por el señor don Henry Rudón á los enfermos de la guarnición de Puerto Cortés, en el mes de marzo último. Esta cantidad se pagará al expresado señor Henry Rudón, por la Administración de Aduana respectiva; imputándose la

erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 60.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 60.00) sesenta pesos, valor de diez láminas de hierro que se necesitan para hacer una reparación al vapor nacional "22 de Febrero." La expresada cantidad se pagará por la Administración de Aduana de Amapala, al Comandante de Armas de aquel puerto; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto mensual de \$ 14.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto mensual de (\$ 14.00) catorce pesos, que importa el alquiler de la casa que ocupa la Comandancia Local de Comayagüela. La expresada cantidad se pagará á contar desde el 8 de marzo último en adelante, por la Administración de Rentas de este departamento; imputándose las erogaciones respectivas á la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 124.00

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula, se pague á la Farmacia de Pez y C.ª, la cantidad de \$ 124.00, valor de las medicinas que suministró para los enfermos de la guarnición de aquella plaza en el mes de marzo último. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 56.25

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 56.25) cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, valor de diez toneladas de carbón, que el Comandante de Armas de Roatán compró con sus fondos particulares á don Eduardo Viuda, para el consumo del vapor "Tatumbia." La cantidad expresada se pagará al referido Comandante de Armas, por la Administración de Aduana de Roatán; y se imputará á la partida especial para carbón que el Presupuesto vigente registra en la parte relativa á los gastos del citado vapor.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se exonera del servicio militar obligatorio á Víctor Vargas

Tegucigalpa: 13 de abril de 1904.

Vista la solicitud presentada por el señor Víctor Vargas, vecino de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, contraída á pedir que se le declare exento en absoluto de la obligación de prestar servicios militares y como filarmónico en la Banda Marcial, en virtud de padecer de enfermedad que le imposibilita para ello, según lo comprueba con la certificación extendida por el facultativo don Jenaro Muñoz Hernández.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el señor Vargas ha acreditado que se encuentra en el caso á que se refiere la causal 1.ª del artículo 2.ª, reforma de la Ley de Organización Militar vigente; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 18.50

Tegucigalpa: 14 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 18.50) once pesos cincuenta centavos, que importa el flete de una carga de parque, transportada en esta ciudad á la de Choluteca. La expresada cantidad se pagará por la Administración de Rentas de aquel lugar, al conductor de la re-

ferida carga, mediante un recibo visado por el Comandante de Armas; imputando la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa: 14 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Tesorería General se pague al Teniente Bernardo Fernández, la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, como habilitación para que pueda regresar á su casa después de haber prestado servicios militares en esta plaza. La expresada suma se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Se autoriza el pago de \$ 4 000.00

Tegucigalpa: 15 de abril de 1904.

Vista la solicitud presentada por el señor don Eduardo Berlioz, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Comayagua, por sí y en representación de sus hermanos doña Elisa y don Emilio del mismo apellido, en la cual pide que se le reconozca y pague el valor de cincuenta y un bultos de mercaderías extranjeras pertenecientes á su difunta madre doña Victorina Berlioz, que fueron saqueados en las bodegas nacionales del puerto de El Aceituno durante la guerra civil de 1893; valor que asciende según las facturas y documentos presentados, á la cantidad de (\$ 6.000.00) seis mil pesos plata; pero que los reclamantes reducen para el efecto del pago á la de \$ 4.000.00.

Considerando: que habiendo los interesados comprobado plenamente las pérdidas de que se ha hecho mérito, es de justicia el reconocimiento y pago del valor que por ellas se reclaman, ya que lo mismo se hizo con todos los que sufrieron perjuicios durante la guerra civil referida, de conformidad con las leyes especiales que sobre la materia se dictaron; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer que el Estado debe pagar á los señores Elisa, Eduardo y Emilio Berlioz, sucesores de doña Victorina del mismo apellido, la cantidad de \$ 4.000.00 que les será cubierta por las Oficinas de Hacienda, y en el tiempo y formas que determine el Ministro del Ramo, como valor de las mercaderías saqueadas de que antes se ha hecho mérito. La erogación respectiva se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 15 de abril de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:

“Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y Abraham Herrera, carpintero y de este vecindario, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º Herrera se compromete á construir en el interior del Palacio Nacional, una media agua de cuarenticuatro varas de largo por siete varas de ancho; la parte más alta medirá siete varas y cuatro la más baja; el techo irá montado sobre horcones, y de éstos los de la parte posterior que pegarán á una pared, irán enterrados en hoyos de dos varas de profundidad, debiendo quemárseles en la parte que queda sepultada para garantizar su duración, y los anteriores irán montados en basas de piedra de canto. Estos horcones ó pilares medirán ocho pulgadas en cuadro de espesor; iguales dimensiones tendrán las vigas. Los horcones ó pilares deberán colocarse á una distancia de cuatro varas unos de otros, y sobre cada pilar se montará un tirante de seis por cuatro pulgadas de grueso, y además, un cuartón de siete por cinco pulgadas que dará la inclinación del techo. A la altura de cuatro varas en los horcones posteriores, se colocará una retenida hacia al centro del cuartón para que quede forma de tijera. Sobre los cuartones se colocarán tres hileras de sintones de seis por cuatro pulgadas, sobre éstos irán los morillos á una vara de distancia de centro á centro, y sobre estos últimos la regla del entejado que será de tres y media por una pulgada. Los pilares de la parte baja, la viga y los tirantes irán acepillados, y el piso será construido de madera, de veinticuatro ó treinta pulgadas de alto, colocado sobre durmientes, debiendo ser los tablonos de pulgada y media de grueso, traslapados. Las cabeceras de la media-agua irán forradas en tabla, llevando un listón de dos pulgadas y media por tres cuartas de grueso en cada juntura; hará tres divisiones, también de madera, á fin de formar cuatro piezas. Al frente de toda la extensión del trabajo, colocará una perla con un zócalo de una vara de alto, siendo de advertir, que cada pieza llevará una puerta y una ventana con sus correspondientes cerraduras, debiendo ser, tanto las puertas como las ventanas, de dos hojas. La parte descubierta que quede bajo el piso, será cerrada con regla de cuatro pulgadas una á otra, lo mismo que llevará una grada de madera al frente de cada puerta. El señor Herrera se compromete también á construir una vara de ancho de empedrado en frente de la media-agua referida, en toda su extensión; á entejar, comprendiendo teja y mezcla, la parte misma, y por último, á dar el edificio concluido hasta entregar las llaves; siendo de su cuenta todo el material que se necesite y de buena clase las maderas que ocupe.

2.º El Gobierno, por su parte, dará al Contratista cinco basas de piedra de cantería que existen en la Isla, y á todo costo, el valor de dos mil ochocientos pesos en efectivo, del modo siguiente: quinientos pesos al ser aprobada esta contrata, para compra de materiales; doscientos pesos cada semana después de la primera, durante tres semanas, en recibos visados por el Director é Inspector de Obras Públicas; y el saldo que resulte á su favor, después de dar al contratista cien pesos cada semana, al ser concluido y recibido el trabajo.

3.º El señor Herrera se compromete á entregar la media agua concluida, á satisfacción del Gobierno, en el término de dos meses, á partir de la fecha en que fuere aprobada esta contrata, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, y se obliga á atender todas las indicaciones que le haga el Director é Inspector de Obras Públicas, y garantiza el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae en esta contrata, con la firma responsable del señor General don Eligio Herrera, que suscribe para constancia. En fe de lo cual, firman en Tegucigalpa, ante testigos, á los quince días del mes de abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Abraham Herrera.—Eligio Herrera.—S. H. Hernández.—Juan E. Galindo.”—y

2.º—Las erogaciones que con motivo de la anterior contrata se ocasionen, se imputen á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

*Sotero Barahona.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se resuelve de conformidad una solicitud del Coronel Pilar M. Martínez.

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

Con vista de la solicitud presentada por el Coronel don Pilar M. Martínez, en que manifiesta haber escrito una obra sobre Contabilidad Fiscal por partida doble aplicable á las operaciones de hacienda de esta República, y solicita que se adopte en las oficinas públicas respectivas.

Considerando: que el señor Martínez adjunta á la obra mencionada, certificaciones favorables de los señores Gral. don Miguel R. Dávila, don Francisco Cáceres y Licenciado don Silverio Laínez, personas de notoria competencia en la materia.

Considerando: que la uniformidad en las operaciones y cuentas del Fisco es de positiva y reconocida utilidad, ya para la formación de los estados generales que dan á conocer los productos de las rentas de la Nación, ya porque simplifica el examen y la glosa de las cuentas por el Tribunal correspondiente; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Que se adopte en las oficinas de hacienda de la República el texto de Contabilidad Fiscal escrito por el señor Martínez, procurando establecerlo en el presente año económico; y

2.º—Que quede por cuenta del Estado la impresión de los mil ejemplares que se ha hecho.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se aprueba una contrata de aguardiente de don Carlos Alberto Uclés

Tegucigalpa: 13 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en los términos siguientes, la contrata de aguardiente que dice:—“Pilar M. Martínez, Director General de Rentas, en representación del Gobierno, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte,

y Carlos Alberto Uclés, por sí, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

1.º El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada "La Concor dia," sita en jurisdicción de Cantarranas, en este departamento, el aguardiente que necesita para el consumo del mismo departamento; siendo el mínimo de ocho mil botellas mensuales y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Tegucigalpa, tres mil botellas para el distrito de Cantarranas y dos mil para San Antonio de Oriente, las que situará por su cuenta y riesgo en los depósitos de los distritos mencionados.

2.º El licor será de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y 24 onzas castellanas la botella.

3.º El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de su fábrica á los depósitos respectivos, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Cantarranas, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta un uno por ciento. En caso que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El contratista se compromete á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General, el día que comience á destilar, así como el día que termine, comunicando por telégrafo diariamente el número y cantidad de botellas que corresponda á cada operación, y á llevar por sí ó por medio de su representante, un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; en caso de no hacerlo así, ó que el diario adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al fin de cada mes, el contratista remitirá á esta Dirección General un conocimiento exacto del aguardiente entregado, expresando separadamente la totalidad, suma correspondiente al 4 p.º, la cantidad líquida y el efectivo que haya recibido por el aguardiente realizado.

7.º El Gobierno pagará al contratista á razón de veinte centavos la botella del que entregue en el depósito de Cantarranas y veinticinco centavos el que dé para el de Tegucigalpa y San Antonio de Oriente, á más tardar el diez del mes siguiente al de la realización, deducido el 4 p.º de mermas; el pago se hará por la Administración de Rentas de este departamento.

8.º El contratista queda obligado á entregar en la Tesorería General de la República, un peso por cada botella de aguardiente, que de la cantidad mínima expresada deje de entregar á los depósitos mensualmente, como se ha estipulado, haya ó no faltado el surtido en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte, se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente; pero el Gobierno le eximirá

de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva, lo mismo que á los fietersos del aguardiente.

10 El Gobierno concede al contratista el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione con la presente contrata y al Administrador de su fábrica.

11 Esta contrata empezará á regir el 1.º de septiembre del presente año y terminará el 31 de julio de 1905; pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes contratantes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que, á juicio del Gobierno, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los doce días del mes de agosto de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Alberto Uclés.—Comuniqueese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

Se aprueba una contrata de aguardiente de don José María Durón

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1904.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar, en todos los términos siguientes, la contrata que dice:

"Pilar M. Martínez, Director General de Rentas de la República, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y don Celso Matamoros, como representante de don José María Durón, por otra, quien en lo de adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1.º El Contratista se compromete á suministrar de su finca denominada "Siguapa," sita en la jurisdicción de Sulaco, departamento de Yoro, en cantidad mínima de cuatro mil botellas mensuales, y todo el más que produzca su fábrica, así: tres mil botellas para el distrito de Yoro y mil para el de Sulaco, situándolo por su cuenta y riesgo en los Depósitos Centrales de las Receptorías mencionadas.

2.º El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º El Contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.º de las cantidades de aguardiente que entregue para hacer frente á las mermas que ocurran.

4.º El aguardiente será transportado de su fábrica á los Depósitos de Yoro y Sulaco, con guías de servicio que expedirá el Receptor de Rentas de Sulaco, en envases bien llenos y se tolerará como mermas de tránsito hasta un 1 p.º. En caso que excedan, pagará el Contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

5.º Si al recibir el aguardiente, resultare de menos de 21º Carthier, el Contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º El Contratista se compromete á hacer las operaciones de destilación continuadas, dando parte á esta Dirección General y Administración de Rentas de Yoro el día que comience á destilar, así como el día que termine; y á llevar por sí ó por medio de un representante un diario en que consignará el resultado de cada operación, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro lo presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica, y en caso de no hacerlo así ó que el diario adolezca de faltas esenciales, el Contratista pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia. Al fin de cada mes, el Contratista remitirá á esta Dirección General de Rentas un conocimiento exacto del aguardiente entregado, expresando separadamente la totalidad, la suma correspondiente al 4 p.º de mermas, la cantidad líquida y el efectivo que haya recibido en pago de la especie realizada.

7.º El Gobierno pagará al Contratista, deducido el 4 p.º de mermas, á razón de veinticinco centavos la botella, del que entregue en el depósito de Yoro y á veinte centavos el que dé para el de Sulaco, á más tardar, el diez del mes siguiente al de la realización; el pago se hará por la Administración de Rentas de Yoro.

8.º El Contratista queda obligado á entregar en la Tesorería General de la República, un peso por cada botella de aguardiente, que de la cantidad mínima expresada, deje de entregar en los depósitos mensualmente, como se ha estipulado, haya ó no faltado el surtido en los puestos de venta. Tanto en este caso como en los demás en que el Contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta, breve y sumariamente, por la Dirección General de Rentas, oyendo al interesado, y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el Contratista, del primer pago ó pagos que hayan de hacerse. Pero el Gobierno le eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

9.º El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar obligatorio ú otro análogo, á los operarios empleados permanentemente en la fábrica, pero queda el Contratista obligado á matricularlos y á dar cuenta á la autoridad respectiva.

10 Para todo lo que se relacione con la presente contrata, el Gobierno concede al Contratista el uso franco del correo y telégrafo; y

11 Esta contrata empezará á regir el 1.º de agosto próximo y terminará el 31 de julio de 1905, pudiendo en esta última fecha ser prorrogada si así conviniere á las partes. También caducará ó se limitará, si antes de su vencimiento el Gobierno cambiare el sistema actual de la administración de la Renta de Aguardiente, ó que á juicio también del Gobierno, infrinja el Contratista las estipulaciones convenidas ó las disposiciones que rijan la materia. Para constancia, firman la presente, en Tegucigalpa, á los treinta días del mes de julio de mil novecientos cuatro.—Pilar M. Martínez.—(Sello).—República de Honduras.—Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Por el Contratista don José María Durón, Celso Matamoros.—Comuniqueese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Medel.*

DEMOSTRACION de los Ingresos y Egresos por Administraciones, correspondiente al mes de marzo de 1904

OFICINAS	Saldo anterior	Ingresos	Total	Egresos	Saldo para abril	DEPURACION DE LAS RENTAS		
Tesorería General	\$ 9,874.32	\$ 345,389.41	\$354,763.73	\$343,139.35	\$ 11,624.38	Producto de la Renta Aduanera	\$ 23,383.07	\$ 153,811.97
Aduana de Amapala	13,026.81	67,821.12	80,847.93	85,264.25	15,583.68	Se deduce:—Importación Libre	435.57	23,818.64
— Puerto Cortés	28,991.15	120,182.05	149,173.20	80,116.23	67,056.97	Gastos de la Renta		\$ 129,998.28
— Trujillo	23,222.28	22,955.12	46,177.40	41,007.72	5,169.68	PRODUCTO DE MONOPOLIOS		
— La Ceiba	30,551.60	50,266.88	80,818.48	48,038.73	32,779.75	Renta de Aguadientes	\$ 95,750.26%	
— Roatán	4,288.07	2,557.35	6,845.42	6,224.11	621.31	Se deduce:—Contratistas y Gastos	\$ 24,394.00%	\$ 71,456.26%
Admón. de Tegucigalpa	15,765.11	29,830.00	45,595.11	42,412.17	3,182.94	Renta de Licores	\$ 8,855.12%	
— Comayagua	1,859.13	6,530.19	8,389.32	6,788.81	1,600.51	Se deduce:—Contratistas y Gastos	\$ 8,459.88	6,485.24%
— El Paraíso	1,851.91	5,776.80	7,628.71	6,752.08	876.63	Renta de Pálvora	\$ 2,482.87	
— Choluteca	7,826.98	6,781.44%	14,608.42%	14,238.00	370.42%	Se deduce:—Gastos	\$ 200.58%	\$ 2,282.28%
— Valle	3,129.25%	5,703.87%	8,832.92%	8,175.15	657.77%	Producto de Especies Timbradas	\$ 22,300.29	
— La Paz	2,936.85%	5,194.36	8,131.21%	5,608.49%	2,522.72%	Impresos	\$ 106.75	\$ 22,407.04
— Olancho	1,072.28	10,174.2%	11,246.48%	10,869.16%	377.32%	Se deduce:—Honorarios y Gastos		1,360.98%
— Sta. Bárbara	11,044.29	7,760.14	18,804.43	12,380.15	6,424.28	Exportación de Ganado		9,394.28
— Yoro	1,455.98%	4,294.52%	5,750.51%	5,007.13	743.38%	Exportación de Productos		8,398.84
— Gracias	253.47	4,325.45	4,578.92	4,468.18	110.77	Lotería y Muelle		37,028.80
— Intibucá	964.40	4,195.81	5,159.71	4,424.22	735.49	Producto de Tierras		8,880.88
— Copán	263.14	10,887.34	11,150.48	11,138.49	11.99	Imprenta y Encuadernación		352.15
— Cortés	9,241.64%	18,583.38%	27,825.04	18,584.58	11,240.46	Montepío 2 p <sup>o</sup>		484.78
	\$164,957.68%	\$ 735,186.51%	\$800,784.20%	\$722,428.98%	\$167,355.22%	Casa de Moneda		800.00
		164,597.68%		167,355.22%		Cable		2,267.65
		\$ 890,784.20%		\$890,784.20%		Cortes de Madera		17,857.18
						Cocales de Puerto Sal		587.80
						Ingresos Eventuales		8,111.07
						Suma la Renta Depurada		\$ 320,636.89%
						Saldo anterior		164,597.68%
						Crédito Público	\$ 23,012.34	
						Cuentas Especiales—Ingresos	328,173.43	361,185.77
						Total		\$ 846,620.11%
						Se deduce:—Gastos del Servicio Administrativo	\$ 203,994.02	
						Crédito Público	61,000.51	
						Cuentas Especiales—Egresos	415,270.32	679,264.85
						Saldo para abril		\$ 167,355.22%

Tegucigalpa: 1.º de julio de 1904

V.º B.º

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

El Jefe de Contabilidad,

J. ANTONIO APLÍCANO.

AVISOS

Santiago Milla, Juez de Paz propietario de esta villa, a los Jueces de Instrucción y demás funcionarios de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se instruye causa criminal contra el señor Marcelino Argueta, de este vecindario, a quien se le ha decretado autos de procesamiento y de prisión provisional, por el delito de lesiones graves ejecutadas en la persona de María Carmen Cruz Guevara, de este mismo domicilio, en la noche del martes trece del mes de octubre último. Y no habiéndose podido encontrar al reo Argueta para las respectivas notificaciones, a Uds. requiero, en nombre de la ley, para que se dignen capturarlo al aparecer en sus respectivas jurisdicciones y remitirlo, con las seguridades necesarias, a las cárceles de esta villa y a la orden de este Juzgado. Filiación: alto, calzado, color claro, usa chaleco y corbata y es dedicado al comercio. Artículos 1.765, 1.766, 1.767 y 1.768 del Código de Procedimientos.—Extendida en Erandique, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos tres.—Santiago Milla.—Felipe Morales, Secretario.

Corquín, noviembre 12 de 1903.—Señores Jueces de instrucción y demás autoridades de la República.—Abelino Molina, Juez de Paz suplente de este pueblo, a ustedes hago saber: que en este Juzgado, con fecha dieciocho de noviembre del año recién pasado, se decretó auto de prisión provisional contra Clemente Romero h., de este vecindario, por el delito de lesión grave inferida a Ladislao Fuentes, también de este vecindario; y no habiéndose logrado su captura, por tanto, en nombre de la ley, exhorto a Uds. para la captura y remisión del indicado reo, al Juzgado de Letras de lo Criminal de la sección de Santa Rosa, con las seguridades necesarias. Filiación: alto, delgado, cara aguilena, sin barba, pelo negro lacio, trigueño, como de veintitrés años, soltero, viste pantalón y chaqueta y es calzado. En iguales casos ofréceles reciprocidad su afectísimo.—Abelino Molina.

Mauricio Tacho, Juez de Paz suplente de este término, en ejercicio, a los demás Jueces de instrucción y autoridades de la República, hago saber: que instruyo sumaria a Santiago Alemán, por el delito de lesión grave que ejecutó a Cornelio Chávez, en "Río Comayagua," de esta jurisdicción, el dieciséis de noviembre recién pasado; que hoy se decretó prisión provisional a dicho Alemán; y no encontrándose para notificarle el auto de

procesamiento y prisión por haberse fugado de la cárcel de este pueblo, a Uds., en nombre de la ley, exhorto y requiero, a fin de que, al aparecer en su jurisdicción, lo capturen y remitan, con seguridad, a la cárcel de este pueblo y a la orden de este Juzgado. Ofréceles mi reciprocidad. Filiación: de regular alto, delgado, blanco, ojos gateados, nariz algo abultada y muy rosada, viste saco y pantalón de géneros comunes, calzado, lee y escribe mal, de origen olanchano.—Extendido en Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos tres.—Mauricio Tacho.—Eustaquio Orellana P.—Jerónimo Rápalo.

Eustaquio Almendares, Juez de Paz de este pueblo, a las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que con fecha tres de junio último se decretó prisión provisional a Santos y Apolinario Sierra, de este vecindario, por el delito de lesiones graves en la persona de Natividad Vásquez, de este mismo vecindario, hecho que tuvo lugar el nueve de abril próximo pasado, en el lugar "Los Quiquisques," de esta jurisdicción; y como los referidos reos no han sido capturados a la vez, en nombre de la República y de la ley, exhorto a Uds. para que, si aparecieren en su jurisdicción, se sirvan capturarlos y remitirlos a estas cárceles, a la orden de este Juzgado. Mándese que se publique en "La Gaceta" oficial el presente, y que se agregue un número de ella a la sumaria, para los efectos legales. Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 1.768, 2.080, 2.081, 2.083 y 2.084, Procedimientos, y cita y emplaza a los referidos reos Santos y Apolinario Sierra, para que se presenten a este Juzgado en el término de veinte días fatales, para el efecto de notificarles el auto de procesamiento y de prisión provisional. Filiación de Santos: de regular estatura, mestizo, pelo liso, lampiño, andiado, cara redonda, ojos abultados y negros, capón de un testículo, con dos cicatrices sobre la mano derecha, viste pantalón y chaqueta; de Apolinario: cuerpo alto, grueso, blanco, pelo liso, lampiño, ojos redondos abultados, con una cicatriz en la cara al lado derecho viste pantalón y chaqueta.—Eustaquio Hernández.—Jaime Martínez.—Y para que se sirvan cumplimentar lo dispuesto en la anterior comunicación, se les libra en Sabana Grande, a 1.º de diciembre de 1903.—Eustaquio Almendares.—Jaime Martínez.

Manuel Rivas, Juez de Paz propietario de este pueblo, hace saber: que en el Juzgado de su cargo ha tenido el decreto que sigue:—"Juzgado de Paz propietario.—Soledad, diciembre diecisiete de mil novecientos tres.—Resultando de la anterior información sumaria que el día veinticinco de octubre último resultó herido y golpeado Ger-

mán Rivas, en el lugar "Las Casillas," de esta jurisdicción, y que del mérito que arrojan las diligencias aparece una presunción legal de ser Raimundo Rivas el autor responsable de dichas lesiones y golpes causados al supradicho Germán Rivas. Por tanto, este Juzgado, en nombre de la República y haciendo aplicación de los artículos 1.757, 1.758, partida 3.ª, 1.760, 1.766 y 1.768, C. Pr.; 31 y 33, Constitución Política, y 407 inciso 1.º, Código Penal, decreta prisión provisional a Raimundo Rivas, mandando al efecto comunicar a quienes corresponde lo dispuesto en esta providencia. Filiación: como de veinte años, de estatura baja, de regular grueso, pelo liso, cara redonda, ojos gateados, poca barba, trigueño, viste sencillo, descalzo. Exhorto a las autoridades civiles y militares de la República a efecto de que, si aparece en su jurisdicción, lo capturen, dando pronto aviso a este Juzgado, para los efectos que convengan.—Soledad, diciembre 17 de 1903.—Manuel Rivas."

Anselmo Iliás, Juez de Paz suplente en ejercicio, a los Jueces de Instrucción de la República, hace saber, de conformidad con los artículos 1.706 y N.º 1.º del 2.709, Procedimientos, que en el Juzgado de mi cargo, con fecha dos del presente mes, se ha decretado auto de prisión provisional contra los individuos Chón Ponce (a) indio, como de diez y nueve años, trigueño, y Toribio Juárez, como de diez y ocho años, un poco más claro de color, los dos medianos de cuerpo, lampiños, sin cicatriz visible, usando pantalón y chaqueta y son descalzos, solteros, labradores y de este vecindario, por el delito de lesiones graves seguidas de muerte, en la persona del Regidor 1.º don Alberto Núñez, el día veinticinco de octubre del corriente año, en "El Zunteco," barrio de este pueblo. Y no teniendo hasta la fecha noticia del paradero de los referidos individuos, a Uds., señores, Jueces, requiero para que, si aparecen en su jurisdicción los capturen y remitan, con las seguridades debidas, a este Juzgado. A los predichos Chón Ponce (a) indio y Toribio Juárez, emplazo para que, en el término de quince días, improrrogables, se presenten a este Juzgado para la continuación de la causa criminal que contra ellos se instruye, y de no hacerlo así, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.—Valle de Angeles, diciembre 15 de 1903.—Anselmo Iliás.—Manuel de Jesús González, Secretario.

Tipografía Nacional.—3.ª avenida E.—N.º 49.